

RESOLUCION de 12 de marzo de 1998, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto hacer pública la subvención concedida al amparo de la Orden de 24 de junio de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia de su competencia, que a continuación se indica:

Beneficiario: Confederación Andaluza de Coros.

Actividad: Actividades Confederación Andaluza de Coros 1997.

Importe: 2.670.000 ptas.

Concepto: 48401.

Programa: 35B.

Sevilla, 12 de marzo de 1998.- La Directora General, Elena Angulo Aramburu.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 23 de febrero de 1998, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Cermeño, en el término municipal de Benalup (Cádiz).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Cermeño», en el termino municipal de Benalup, provincia de Cádiz, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en esa capital, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º La vía pecuaria denominada «Colada del Cermeño» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, con una anchura legal de 16,718 metros.

2.º Por Resolución de fecha 9 de febrero de 1994, de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, se acordó el inicio de deslinde de la mentada vía pecuaria.

3.º Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron en fecha de 12 de diciembre de 1994, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose el anuncio de las mismos en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla en fecha 9 de noviembre del mismo año.

4.º Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz en fecha 16 de junio de 1995, habiéndose presentado alegaciones contrarias al deslinde de parte de don Marcos Carrasco Romero y don Fernando Carrasco Chacón en nombre y representación de su hija Blanca Carrasco Romero.

5.º Que don Marcos Carrasco Romero alega que existe una confusión en la intrusión núm. 3 del plano de la vía pecuaria, exponiendo que dicha intrusión corresponde a su hermano don Lucas Carrasco Romero, mientras que don Fernando Carrasco Chacón señala que existe un error en la intrusión núm. 4 del plano de la vía, ya que la colada no discurre por finca de su propiedad, sino por terrenos de don José Ballestero y otros.

6.º Los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial, tras la inspección de rigor, comprueban que sendas alega-

ciones se basan en hechos ciertos, aceptando las mismas y, en función a esto, se corrige esta realidad en la relación de propietarios de la proposición de deslinde y en el plano de la vía pecuaria.

7.º Se solicitó el preceptivo informe al Gabinete Jurídico sobre el expediente de Deslinde.

8.º La Proposición de Deslinde ha sido redactada de conformidad con los trámites reglamentarios, incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Compete a esta Viceconsejería la resolución del presente deslinde en virtud del Decreto 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, que suprime la Agencia de Medio Ambiente, atribuyendo las competencias y funciones de ésta a la Consejería de Medio Ambiente, entendiéndose asignadas las mismas al Viceconsejero de la citada Consejería.

2. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, y demás legislación aplicable al caso.

3. La vía pecuaria denominada «Colada del Cermeño» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, siendo esta clasificación, como reza el artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, el acto administrativo de carácter declarativo, en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de cada vía pecuaria, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación. En este caso, la clasificación aprobada por Orden Ministerial antes citada.

Considerando que el deslinde se ha ajustado preceptivamente a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941 y se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y demás legislación aplicable al caso.

Vista la favorable propuesta evacuada en fecha 11 de agosto de 1997 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 10 de diciembre de 1997, y a propuesta de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente,

HE RESUELTO

1.º Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Cermeño», en toda su longitud, en el término municipal de Benalup (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue y en función del registro topográfico que se anexa a la presente Resolución.

Descripción: Proviene del término municipal de Alcalá de los Gazules, e inicia su recorrido en el término municipal

de Benalup siguiendo la dirección Sur y dejando a su derecha un muro de piedra que hace de linde con la finca de doña Marta Carrasco Romero. Hasta la estaca núm. 11 su trazado es casi paralelo a la carretera del Pantano de Barbate. De la estaca núm. 11 a la estaca núm. 20 deja a su derecha tierras de doña Isabel González Aguilar y sigue la misma dirección, pero ahora dejando el muro de piedras a su izquierda. Atraviesa la Garganta de Gallardo, dejando a la izquierda el descansadero-aguadero de la Garganta de Gallardo, que tiene una extensión de 3 hectáreas, 21 áreas y 97 centiáreas, siguiendo la dirección sur y dejando siempre a su derecha el muro de piedras. A su derecha tierras de don José Ballester y otros, y a su izquierda en dirección al Este. Al llegar a la estaca núm. 38 y atravesando tierras a derecha e izquierda de don José y don Pedro Ballester Caramel y doña Ana Ballester García, sigue el curso del arroyo de Gazuarte, atraviesa

la carretera de Benalup a Los Barrios, donde está situada la estaca núm. 43 y desde allí baja recta a un puente en ruina situado en la Pasada de los Chinos, atravesando en este último tramo terrenos de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, quedando estas tierras bajo las aguas del Pantano del Celemin.

La anchura legal de esta vía es de 16,72 metros y su longitud es de 4.857 metros.

2.º Aceptar y corregir las alegaciones técnicas presentadas por don Marcos Carrasco Romero y don Fernando Carrasco Chacón en nombre y representación de doña Blanca Carrasco Romero a la proposición de deslinde en los términos expresados en el punto 6.º de los antecedentes de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo, Sevilla, 23 de febrero de 1998.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

ANEXO

TRAMO 1.-

ESTACIÓN	PUNTO	RUMBO	REDUCIDA (en m.t.s.)	ESTACIÓN	PUNTO	RUMBO	REDUCIDA (en m.t.s.)
A	1	62 g.	37	G	7'	225 g.	48
A	1'	23 g.	35,5	G	7	204 g.	43
A	C1	394 g.	33	H	7	366 g. 80 m.	43
A	C1'	386 g. 80 m.	38	H	8'	211 g.	32
A	2'	271 g.	27	I	8'	335 g.	21
B	2'	380 g.	36,5	I	9'	191 g.	49
B	3'	265 g.	44	I	9	171 g.	50
B	3	241 g.	43	J	9	388 g.	65
C	3	45 g. 90 m.	30	J	10	151 g.	28
C	a	245 g.	48	K	10'	385 g.	105
D	a	7 g. 80 m.	34	K	11	378 g. 80 m.	46
D	4'	362 g.	15,5	K	11'	358 g. 80 m.	50,5
D	b	252 g.	29	K	12	81 g.	14
D	C2	326 g. 80 m.	30	K	12'	210 g.	3,5
D	C2'	326 g. 80 m.	30	L	12	357 g. 80 m.	86,5
E	b	397 g. 80 m.	36	L	13	144 g.	51
E	5'	233 g.	33	L	13'	161 g.	47
E	5	202 g.	30	M	13'	326 g. 90 m.	20
F	5	380 g.	37	L	80	43 g.	60
F	c	198 g. 80 m.	30,5	L	81	395 g.	62,5
G	c	21 g.	51	L	82	364 g.	133
G	6'	356 g. 80 m.	35				

ESTACIÓN	PUNTO	RUMBO	REDUCIDA (en mts.)	ESTACIÓN	PUNTO	RUMBO	REDUCIDA(enmts.)
L	83	355 g.	24	A	15	184 g.	13,25
M	83	355 g.	24	A	16	162 g.	15
M	84	111 g.	29	A	17	165 g.	20,5
N	84	46 g. 90 m.	147	A	18	133 g.	30,5
N	85	152 g.	163	A	19	134 g.	124
O	85	370 g.	108	A	20	140 g.	110
O	86	147 g. 90 m.	253	A	21	136 g. 80 m.	72
TRAMO 2							
				A	22	162 g.	38,5
ESTACIÓN	PUNTO	RUMBO	REDUCIDA(enmts.)	A	23	117 g. 80 m.	49
A	1	138 g. 80 m.	116	A	24	11 g.	54
A	2	135 g. 90 m.	109	B	24	188 g. 80 m.	11
A	3	133 g.	98	B	25	208 g. 80 m.	74
A	4	131 g.	87	B	26	216 g.	60
A	5	130 g.	77	B	27	221 g.	52
A	6	131 g.	67	B	28	208 g. 80 m.	48
A	7	133 g.	57	B	29	212 g.	34,5
A	8	137 g. 80 m.	49	B	30	215 g.	20
A	9	158 g. 70 m.	35	B	31	208 g. 80 m.	5,75
A	10	195 g.	33	B	32	83 g.	5
A	11	225 g.	47,5	B	33	91 g.	18,25
A	12	245 g.	48	B	34	111 g.	39
A	13	235 g.	33	B	35	110 g.	49
A	14	193 g.	20	B	36	106 g. 80 m.	59

ESTACIÓN	PUNTO	RUMBO	REDUCIDA(enmts.)	ESTACIÓN	PUNTO	RUMBO	REDUCIDA(enmts.)
B	37	107 g. 80 m.	31	D	50	228 g. 80 m.	73
B	38	27 g. 80 m.	35	D	51	132 g.	37
B	39	293 g.	29,5	D	52	325 g.	50
B	40	341 g.	47	D	53	327 g. 80 m.	70
B	41	358 g. 70 m.	75	E	53	258 g. 90 m.	71
B	42	268 g. 50 m.	16	E	54	282 g.	35
B	43	345 g.	23	E	55	337 g. 80 m.	42
B	44	386 g.	23	E	56	331 g.	68
C	44	187 g. 80 m.	43	F	56	276 g. 70 m.	73
C	45	166 g. 90 m.	38,5	F	57	340 g.	83
C	46	30 g.	49	F	58	353 g.	75
C	47	331 g.	43	F	59	390 g.	152
C	a	345 g.	26	G	59	247 g. 80 m.	69
D	47	258 g. 80 m.	56	G	60	223 g.	78
D	48	296 g. 90 m.	42,5	G	61	246 g. 80 m.	46
D	49	245 g.	28	G	62	292 g.	41
D	50	187 g. 80 m.	26,5	G	63	328 g. 60 m.	103
D	51	178 g. 80 m.	70	G	64	325 g.	83
D	52	176 g. 80 m.	72	G	65	155 g. 60 m.	59
D	53	164 g.	53	G	66	155 g.	129
D	54	116 g. 90 m.	27,5	G	67	165 g. 90 m.	156
D	55	60 g.	30	G	68	173 g.	212
D	49	205 g.	81	G	69	359 g. 70 m.	69
				H	69	165 g.	90

ESTACIÓN	PUNTO	RUMBO	REDUCIDA(enmts.)	ESTACIÓN	PUNTO	RUMBO	REDUCIDA(enmts.)
H	70	247 g. 90 m.	43	Q	18	358 g. 80 m.	23,5
H	71	288 g. 80 m.	43	Q	f	186 g. 80 m.	89
H	72	318 g. 70 m.	47	R	f	396 g.	44
H	73	350 g.	70	R	19	230 g.	13,5
I	73	114 g.	72	R	g	207 g. 80 m.	30
I	74	188 g. 90 m.	36	S	g	6 g. 80 m.	30
I	75	347 g. 80 m.	57	S	20	176 g. 80 m.	28
J	75	87 g. 90 m.	39	T	20	46 g. 80 m.	44
J	76	28 g. 60 m.	7	T	20'	35 g.	30
J	77	344 g.	66,5	T	h	143 g.	28
K	77	148 g.	101	U	h	51 g.	27,5
K	78	323 g.	32	U	i	151 g.	83
K	79	352 g.	51	V	i	5 g. 80 m.	31
L	79	138 g. 80 m.	62,5	V	21	27 g. 80 m.	21
M	14	156 g.	16	V	21'	45 g. 80 m.	37
N	14	367 g. 80 m.	35,75	W	21'	397 g. 80 m.	118,5
N	15'	297 g.	20,5	W	22	64 g.	57
N	d	203 g.	48	W	22'	62 g.	40
O	d	386g.	31	W	k	158 g. 60 m.	131
O	16	285 g.	5,75	W	k	15 g.	50
P	16	380 g.	47	W	23'	93 g.	50
P	e	303 g.	11	W	24'	141 g.	173
P	17	264 g.	13,25	Y	24'	56 g. 80 m.	88
P	18	221 g.	26	Y	25'	120 g.	142

RESOLUCION de 25 de febrero de 1998, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cordel de Zahara, tramo comprendido entre el descansadero del Andén y el término de Grazalema, en el término municipal de El Bosque (Cádiz).

Examinado el expediente de deslinde en el tramo que va desde el Descansadero del Andén y el término municipal de Grazalema, de la vía pecuaria denominada «Cordel de Zahara», en el término municipal de El Bosque (Cádiz), instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

HECHOS

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Zahara», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de marzo de 1959.

Segundo. Por Orden de fecha 21 de enero de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio de deslinde en el tramo que va desde el Descansadero del Andén hasta el término municipal de Grazalema, de la vía pecuaria «Cordel de Zahara», en el término municipal de El Bosque.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron en fecha 16 de abril de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose el anuncio de los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz en fecha 1 de marzo del mismo año.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, a partir del día 27 de junio de 1997, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, no habiéndose presentado alegaciones contrarias al mismo por parte de posibles interesados.

Quinto. El expediente de deslinde que nos ocupa ha sido debidamente informado por el Gabinete Jurídico.

Sexto. La Proposición de Deslinde ha sido redactada de conformidad con los trámites reglamentarios, incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Compete a esta Viceconsejería la resolución presente en virtud del Decreto 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, que suprime la Agencia de Medio Ambiente, atribuyendo las competencias y funciones de ésta a la Consejería de Medio Ambiente, entendiéndose asignadas las mismas al Viceconsejero de la citada Consejería.

2. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, y demás legislación aplicable al caso.

3. La vía pecuaria «Cordel de Zahara», clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de marzo de 1959, siendo esta clasificación, como reza el artículo 7.º de la Ley 3/1995,

de Vías Pecuarias, el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de cada vía pecuaria, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación. En este caso, la clasificación aprobada por la Orden Ministerial de 24 de marzo de 1959.

Considerando que el deslinde se ha ajustado preceptivamente a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 24 de marzo de 1959, y que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y demás legislación aplicable al caso.

Vista la favorable propuesta evacuada en fecha 29 de julio de 1997 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 4 de diciembre de 1997, y a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde del tramo comprendido entre el Descansadero del Andén y el término municipal de Grazalema, de la vía pecuaria denominada «Cordel de Zahara», en el término municipal de El Bosque (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: Tiene su inicio este tramo deslindado de la vía pecuaria en el «Descansadero del Andén», junto al Hotel Las Truchas, estando cerrada la vía pecuaria en la primera 4/5 parte de su recorrido por medio de la «Dehesa del Lomo de Enmedio», siendo utilizada por los propietarios de las fincas colindantes bien para ser cultivada o bien para ser utilizada por el ganado.

En los primeros metros de su recorrido lleva dirección Este-Oeste, tomando poco después dirección Sur-Norte que conservará hasta su final en el término municipal de Grazalema.

Linda con propiedades de Terrenos del Sur, S.A., por la izquierda y derecha, existiendo un depósito construido dentro de la vía pecuaria. Este sigue por su margen derecha el vallado existente actualmente en la finca de la propiedad anteriormente citada, pasando por el caserío del Guarda citado en la clasificación de la vía pecuaria de El Bosque y del que actualmente no queda nada, tan sólo sus piedras que están amontonadas junto al vallado y dentro de la vía.

Deja la vía pecuaria el vallado de Terrenos del Sur, S.A., para pasar por medio de la finca de Yeguada El Bosque, S.A., quedando aún algunos de los olivos citados en la clasificación y que están dentro de ella. Pasa la vía por el puerto del Barrero que queda por la derecha, lindando nuevamente con las propiedades de terrenos del Sur, S.A., deja por la derecha, y a una distancia de 100 m., el Cortijo de la Dehesa del Lomo de Enmedio, para pasar por el Puerto de La Zorrera y continuando con el camino que existe actualmente y que está dentro, sigue por el Puerto del Lentisco y por medio de terrenos de dehesa con quejigos, encinas y matorral alto, propiedad de don José Pascual Ortega, quien linda con la vía a ambos lados. Cruza el Arroyo del Surcadero, para poco después hacer lo mismo con el camino de Prado del Rey a El Bosque y Grazalema. Rodea por la derecha al Cerro del Duque, mientras por la izquierda marcha próximo al Arroyo del Tamarguillo,